



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 5 7 4)

1 2 MAR 2020

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar del Señor JAIVER GABRIEL ORTIZ PERALTA, en cumplimiento al fallo de Restitución de Tierras, identificado con radicado No. 2014-00067 proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "*Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que el Decreto Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3 las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda, señalando en el numeral 9. La siguiente: "*Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.*"

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar del Señor JAIVER GABRIEL ORTIZ PERALTA, en cumplimiento al fallo de Restitución de Tierras, identificado con radicado No. 2014-00067 proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué"

Que el señor JAIVER GABRIEL ORTIZ PERALTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.854.941, inició proceso de restitución y formalización de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – Dirección Territorial Regional Tolima, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué, con el radicado 2014-00067.

Que el numeral décimo séptimo de la sentencia de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil catorce (2014), emitida dentro del proceso de Restitución de Tierras identificado con radicado 2014-00067, dispuso:

"DECIMO SÉPTIMO: Otorgar al señor JAIVER GABRIEL ORTIZ PERALTA, identificado con C.C. No. 5.854.941 de Ataco (Tolima) y su compañera LEIDIS MERCHÁN CAMACHO, con C.C. 28.614.233 de Ataco, el SUBSIDIO DE VIVIENDA RURAL., administrado por el BANCO AGRARIO, a que tiene derecho, advirtiendo a la entidad que deberá desplegar tal diligenciamiento, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, para que una vez presentada la solicitud por los citados señores, se otorgue el mismo. En el mismo sentido se pone en conocimiento de las víctimas que este se concede en forma CONDICIONADA, es decir, que se aplicará única y exclusivamente con el predio LAS BOCAS, ubicado en la vereda Santa Rita del municipio de Ataco – Tolima."

Que en el mismo sentido el numeral décimo octavo de la sentencia, ordenó:

"DECIMO OCTAVO: Ordenar al Ministerio de Agricultura y desarrollo rural que, para la materialización en el otorgamiento del subsidio de vivienda rural, se dé PRIORIDAD Y ACCESO PREFERENTE, con enfoque diferencial, al señor JAIVER GABRIEL ORTIZ PERALTA, identificado con C.C. No. 5.854.941 de Ataco (Tolima) y su compañera LEIDIS MERCHÁN CAMACHO, con C.C. 28.614.233 de Ataco, coordinando lo que sea necesario con el Banco Agrario y el Fondo de La Unidad de Restitución de Tierras Nivel Central."

Que posteriormente, en audiencia de control post-fallo llevada a cabo el 22 de febrero de 2017, dispuso:

*"Oficiar al MINISTERIO DE VIVIENDA y a FONVIVIENDA para que se otorgue un subsidio de vivienda urbano de manera prioritaria al señor **Sr. JAIVER GABRIEL ORTIZ PERALTA** identificado con Cedula de Ciudadanía 5.854.941 de Ataco Tolima, teniendo en cuenta que es sus especiales condiciones de víctima del desplazamiento forzado y su particular y delicada situación de salud. Así mismo, se solicita a estas entidades, que se lleve a cabo una caracterización al mentado señor informándole a la Unidad de Restitución de Tierras, quien hará el respectivo asesoramiento y acompañamiento, la fecha en que se llevara a cabo dicha visita, esto con el fin de que se ilustren las particularidades de este caso en concreto."*

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar del Señor JAIVER GABRIEL ORTIZ PERALTA, en cumplimiento al fallo de Restitución de Tierras, identificado con radicado No. 2014-00067 proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué"

Que con el fin de acatar el fallo, este Ministerio solicitó a la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar Cavis-UT la postulación y captura de datos en la modalidad de Adquisición de Vivienda, dando como resultado la inclusión del señor Jaiver Gabriel Ortiz y su núcleo familiar como postulados en los programas de Subsidio Familiar de Vivienda Urbano.

Que por parte de los ingenieros del área de subsidios se corrió el proceso de verificación, cruces y validación para el hogar del señor Jaiver Gabriel Ortiz Peralta, obteniendo como resultado que el hogar quedaría en estado "Rechazado y/o cruzado", según correo electrónico de fecha siete (7) de noviembre de 2018, por las siguientes razones:

Tipo de cruce	Miembro hogar	Razón de rechazo y/o cruce	Entidad	D/TO	Municipio	MATRÍCULA
PROPIETARIOS	5854941	El hogar tiene una o más propiedades a nivel nacional	IGAC	Tolima	Atacama	355-58569
BENEFICIARIOS	5854941	Beneficiario de entidad diferente a FONVIVIENDA y cuya fecha de asignación es mayor a la fecha de expulsión	BANCO AGRARIO			
BENEFICIARIOS	28614233	Beneficiario de entidad diferente a FONVIVIENDA y cuya fecha de asignación es mayor a la fecha de expulsión	BANCO AGRARIO			

Que mediante radicado 2018EE0098113 de fecha diez (10) de diciembre de 2018, este Ministerio manifestó al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué, las razones de hecho y de derecho que imposibilitan la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda cuando alguno de los miembros del hogar sea propietario de otra vivienda, así como cuando el hogar ha sido beneficiario de un Subsidio de Vivienda que en el caso en concreto fue otorgado por el Banco Agrario de Colombia.

Que pese a lo anterior el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué, en audiencia de control post-fallo de fecha 11 de junio de 2019, ordenó la entrega de una Vivienda Gratuita en el proyecto "El Tejar" de la ciudad de Ibagué, en el cual existiera alguna revocatoria de subsidio, así:

"(...) Revisados los informes del Ministerio de Vivienda y de la unión temporal de Cajas de Compensación Familiar para subsidios de vivienda de interés social "CAVIS-UT" y una vez se escucha a la representante de Comfatolima, se ordena que se debe continuar con el trámite de implementación del subsidio, para lo cual el Ministerio en el término de ocho días, procederá a verificar si en Multifamiliares El Tejar, o cualquier otro proyecto de vivienda gratuita otorgada por el gobierno nacional en la ciudad de Ibagué, existe alguna revocatoria de subsidio, evento en el cual se le otorgará el mismo al señor JAIVER GABRIEL ORTIZ PERALTA, en la modalidad de VIVIENDA 100% GRATUITA, en su efecto, se le concederá una carta de asignación determinando el valor del subsidio para adquisición de vivienda nueva o usada, explicándole de manera clara y precisa e la víctima el procedimiento a seguir para la materialización del subsidio"

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar del Señor JAIVER GABRIEL ORTIZ PERALTA, en cumplimiento al fallo de Restitución de Tierras, identificado con radicado No. 2014-00067 proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué"

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, *"Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda"*, cuyo objeto es *"señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda"*.

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional, entre estos a la población que esté en situación de desplazamiento.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil Nro. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y de acuerdo a la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que con el objeto de acatar cabalmente la orden judicial, se expidió resolución de Apertura de la Convocatoria No. 0246 de fecha 26 de febrero de 2020, proferida por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA.

Que de acuerdo con lo anterior, fue postulado el hogar del señor Jaiver Gabriel Ortiz Peralta identificado con cédula de ciudadanía No. 5.854.941, ante la Caja de Compensación Familiar Comfatolima – Ibagué, dentro de la Convocatoria Vivienda Gratuita para acceder a un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en Especie, en el Proyecto de Vivienda "El Tejar" ubicado en la ciudad de Ibagué (Tolima), quedando en estado *"Cumple Requisitos para Vivienda Gratuita"*.

Que la vivienda disponible y objeto de asignación en el presente acto administrativo, corresponde al cupo liberado por el hogar de la señora ANDREA SUSANA ANDRADE VASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.519.229, a quien se le revoco el subsidio Familiar de

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar del Señor JAIVER GABRIEL ORTIZ PERALTA, en cumplimiento al fallo de Restitución de Tierras proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué"

Ochocientos Pesos M/Cte. (\$38.068.800,00), asignada mediante Resolución No. 2266 del 29 de octubre de 2015 expedida por Fonvivienda.

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6º, 7º y 8º de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, y no afectarán los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita.

Que, en razón de lo anterior, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en Especie, al hogar del señor Jaiver Gabriel Ortiz Peralta identificado con cédula de ciudadanía No. 5.854.941, en la Modalidad "Adquisición de Vivienda - Subsidio en Especie" del Proyecto de Vivienda "El Tejar", ubicado en la ciudad de Ibagué (Tolima) en el marco del Programa Vivienda Gratuita.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar beneficiario.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado en el Fallo de Restitución de Tierras No. 2014-00067, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué el día veinticuatro (24) de septiembre de 2014, modulado mediante audiencia de control post-fallo de fecha 11 de junio de 2019, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en Especie al hogar encabezado por el señor Jaiver Gabriel Ortiz Peralta identificado con cédula de ciudadanía No. 5.854.941, por un valor de Treinta y Ocho Millones Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Pesos M/Cte. (\$38.068.800,00), para ser aplicado en la Modalidad "Adquisición de Vivienda - Subsidio en Especie" del Proyecto de Vivienda "El Tejar", ubicado en la ciudad de Ibagué (Tolima) en el marco del Programa Vivienda Gratuita.

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar del Señor JAIVER GABRIEL ORTIZ PERALTA, en cumplimiento al fallo de Restitución de Tierras proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué"

ARTÍCULO TERCERO: La asignación de la vivienda al hogar relacionado en el artículo primero en el proyecto, "El Tejar", ubicado en la ciudad de Ibagué (Tolima), corresponderá a la liberada por el hogar ANDREA SUSANA ANDRADE VASQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 30.519.229, a quien se le revoco el subsidio Familiar de Vivienda en Especie, mediante Resolución No. 0014 de fecha veintiuno (21) de enero de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: La transferencia del derecho de dominio de la vivienda se realizará mediante escritura pública que deberá suscribir la Sociedad Fiduciaria Bogotá, como vocera del Patrimonio Autónomo respectivo y el beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0119 del 25 de febrero de 2015 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTÍCULO QUINTO: El hogar beneficiario del SFVE relacionado en el artículo primero de la presente resolución, deberá otorgar poder, debidamente autenticado, a la Fiduciaria Bogotá para que ésta como vocera del Patrimonio Autónomo- Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita, firme a su favor la escritura pública de compraventa y constituya patrimonio de familia inembargable a favor del grupo familiar beneficiario, de acuerdo con lo prescrito en el numeral 1.1. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente a la accionante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de Fonvivienda o de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente resolución a Prosperidad Social, y al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No. 302 de 2012 suscrito con Fiduciaria Bogotá.

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar del Señor JAIVER GABRIEL ORTIZ PERALTA, en cumplimiento al fallo de Restitución de Tierras, identificado con radicado No. 2014-00067 proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué"

ARTÍCULO OCTAVO: La presente asignación será publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., 12 MAR 2020


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo de Fonvivienda 

Proyectó: J. Andrés Montaña 
Revisó: Felipe Arias 
Aprobó: Daniel Contreras 